

## **AUTO No. 03863**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 01 de agosto de 2007, mediante acta de incautación No. 0179, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados TORTUGA (*Trachemys sp*), al señor CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.018.218, por movilizar especímenes de fauna sin salvoconducto, según lo regulado en el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001.

Mediante Memorando interno Radicado No.2007IE14407 del 10 de septiembre de 2007 del Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna, remitió entre otras, el acta No.179 al área Legal, relacionando los especímenes de fauna incautados describiéndolos como, tres (3) *Trachemys scripta*, comúnmente llamadas Tortugas Hicoteas.

Que por medio de Resolución No.5391 del 16 de diciembre de 2008, la Directora Legal Ambiental, inició investigación en contra del señor CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA, y formuló el siguiente cargo: *“Por movilizar en el territorio nacional, tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados “HICOTEA (TRACHEMYS SCRIPTA)”, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2° y 3° de la Resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas.”*

Que la anterior Resolución se comisionó al Alcalde Municipal de Puerto Wilches (Santander), para que notificara de dicho contenido al presunto infractor, pero infructuosamente no se obtuvo respuesta alguna.

A través de auto No. 2508 del nueve (9) de abril de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.018.218, en los términos de la ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que consultadas las bases de datos a disposición de la Secretaría se verificó que la identificación aportada por el presunto infractor en la diligencia de incautación, esto es la cédula de ciudadanía

### **AUTO No. 03863**

No. 1.016.018.218, no existe, razón por la cual no es posible establecer la plena identidad del presunto infractor.

Así las cosas, proceder a revocar el Auto No. 2508 de 2010, por medio del cual se dispuso iniciar por segunda vez un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA, en los términos de la ley 1333 de 2009, aun cuando ya se había abierto una investigación y formulado cargos mediante Resolución 5391 de 2008, resultaría infructuoso al no tenerse identificado plenamente al presunto infractor, por lo tanto esta Autoridad estudiará la procedencia del archivo de las diligencias contenidas en el expediente sancionatorio.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Seguir con el presente procedimiento administrativo, revocando el Auto No. 2508 de 2010, por medio del cual se dispuso iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA, en los términos de la ley 1333 de 2009, aun cuando ya se había abierto una investigación y formulado cargos mediante Resolución 5391 de 2008, vulneraría el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos puramente formales, crearía barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto por el Decreto 1594 de 1984, que no es otra cosa que la de emitir una sanción preventiva, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente

Así las cosas, proceder con el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, y teniendo en cuenta que no se tiene identificada plenamente al presunto infractor, ni se tiene un mero indicio del presunto autor de la infracción, resultaría imperativo concluir que la presente investigación no podría continuarse, puesto que se estaría vulnerando el derecho a la

### **AUTO No. 03863**

defensa y al debido proceso, garantías de rango constitucional que deben ser respetadas en todo tipo de actuaciones administrativas.

Por otra parte es de anotar que con la incautación de los especímenes se ha cumplido con uno de los cometidos estatales consistente en la preservación del medio ambiente.

En este orden de ideas y como fundamento en las anteriores descripciones normativas, tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. **SDA-08-2008-3198**, se determinó que no es posible establecer la plena identificación del presunto infractor, por lo anterior esta entidad procederá a archivar definitivamente las presentes diligencias, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio, de conformidad con el artículo 29 del ordenamiento constitucional, vinculante para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

Dada la precariedad del material probatorio y la falta de individualización e identificación del presunto infractor se hace imposible proseguir con el presente proceso y fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el proceso sancionatorio es forzoso ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Así las cosas y como quiera que los especímenes incautados pertenecen a la Nación, se hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia, en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre de la Entidad de conformidad con los artículos 47, 50 y 52 de la Ley 1333 de 2009, cumpliéndose con la finalidad de la legislación ambiental, consistente en la preservación y conservación del ambiente.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2008-3198**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recuperar definitivamente a favor de la Nación, tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados TORTUGA (*Trachemys sp*).

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre de la entidad, tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados TORTUGA (*Trachemys sp*).

**AUTO No. 03863**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-08-2008-3198*

<b>Elaboró:</b> Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/05/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014